

presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras citadas. Queda a criterio del ilustrador galardonado la aceptación del premio. No obstante, los ilustradores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa por la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los ilustradores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

3. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial e ilustraciones infantiles y juveniles.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- Cinco personalidades del mundo cultural plástico; de las cuales, tres han de ser miembros de Asociaciones de Ilustradores.
- Ocho personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del mundo infantil y juvenil.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, se reunirá con los miembros de la Comisión del año anterior.

A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros cuatro para formar parte de la del año siguiente.

Art. 5.º La Comisión elaborará la selección de títulos que opondrá al premio. A este fin, celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la relación elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de la reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Cuatro personalidades del mundo cultural plástico; de las cuales, dos han de ser miembros de Asociaciones de Ilustradores.
- Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del mundo del libro infantil y juvenil.
- Una personalidad relevante del ámbito internacional de la ilustración.
- Tres representantes de la Comisión, que actuarán como ponentes, designados por los restantes miembros de aquélla.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de la Comisión, serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio,

cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12. El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14. El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

4096 ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción de libros infantiles y juveniles, 1985.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento aconsejaron en su día replantear la configuración de los Premios Nacionales, suprimiendo el trámite de presentación por una Comisión seleccionadora.

Un paso más ha llevado a articular un procedimiento común en los trámites de esta concesión, con la finalidad de unificar los criterios para la concesión de los Premios de Traducción, si bien se conservan todas las peculiaridades que exige la especial naturaleza y personalidad de este premio.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción de libros infantiles y juveniles, para destacar la traducción de mejor calidad editada en 1984.

Art. 2.º El premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas y podrá ser declarado desierto, pero no fraccionado.

Art. 3.º 1. Al Premio Nacional de Traducción de libros infantiles y juveniles optan las obras de carácter literario, destinadas a niños o jóvenes, traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna quedando a criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la cual ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida; pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004-Madrid) o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

3. La fecha de edición, quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en cada una de

las lenguas oficiales españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial en la especialidad infantil y juvenil y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de las traducciones de libros infantiles.

- 2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Seis personalidades del mundo cultural, de las cuales, tres han de ser miembros de Instituciones o de Asociaciones de Traductores.

- Cinco personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción y difusión de la literatura infantil y juvenil.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, se reunirá con los miembros de la Comisión del año anterior.

A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros cuatro para formar parte de la del año siguiente.

Art. 5.º 1. La Comisión elaborará la selección de títulos que optarán al premio. A este fin, celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien, los miembros de éste podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo. Esta propuesta deberá hacerse por escrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1985, con el fin de poder comunicarla a los demás miembros del mismo.

2. La Dirección General del Libro y Bibliotecas solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo antes del día 15 de octubre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Los miembros del Premio Nacional de Traducción, tal como queda establecido en el artículo 7.º de la Orden ministerial por la que se convoca el citado premio para 1985.

- Dos miembros designados por la Comisión de entre los componentes de la misma.

- Dos miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción y que, a su vez, lo estén con el de la creación, promoción y difusión de la literatura infantil.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto en el artículo 7.º para el Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramiento que estimen convenientes en las lenguas que concurran.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10.º El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12.º La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14.º El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 15.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4097 ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1985.

Ilmos. Sres.: Considerando el Ministerio de Cultura la necesidad de poner en práctica, a través de acciones concretas, el artículo 149, 2.º de la Constitución Española, que señala el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado, estimó necesario crear un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra literaria de un autor vivo escrita en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide -de acuerdo con el mandato constitucional- en la presencia de las lenguas españolas en la configuración de la cultura de nuestro presente y de nuestro futuro, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1985 para distinguir el conjunto de la labor literaria de un autor español vivo en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

A los efectos de esta disposición se entenderá por autor español al nacido en España o que hubiera adquirido la nacionalidad española y cuya obra, en todo caso, esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Art. 2.º El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El premio será indivisible, pudiendo ser declarado desierto.

Art. 3.º Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo previstas en el artículo 4.º de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el «Premio Nacional de Literatura 1985» propondrán al Jurado las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del «Premio Nacional de las Letras Españolas».

A este fin, cada Comisión celebrará reuniones por separado, adoptándose la propuesta definitiva mediante reunión conjunta de las tres Comisiones.

La presentación de la propuesta definitiva se realizará a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Art. 4.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras de los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cuatro personalidades del mundo de la cultura.

El escritor galardonado en la convocatoria anterior.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 5.º Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los